

número 428 del Banco de España, Madrid, abierta a nombre del INAPE.

B) Inhabilitar a la referida estudiante para el disfrute de cualquier tipo de ayuda al estudio en lo sucesivo, cualquiera que sea el Organismo público patrocinador o convocante de las mismas, debiendo ser anotado el hecho de la presente inhabilitación en el expediente académico personal de la misma.

Segundo.—Por el Centro de Estudios en el que cursó en 1980/1981 y 1981/1982, acogiéndose a su condición de becario, podrá serle exigido el pago de los derechos de matrícula ordinaria y el importe de las exenciones que hubiera disfrutado.

Tercero.—Las precedentes sanciones le son impuestas con independencia de cualesquiera otras en las que hubiera podido incurrir y cuya sanción corresponda a otras competencias.

Cuarto.—Se deberá justificar el ingreso del importe a reintegrar mediante la remisión a la Sección de Verificación y Control del INAPE (calle Torrelaguna, 58, Madrid-27), en el improrrogable plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente Resolución, del oportuno justificante del mismo, advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo le será exigido el pago por la vía de apremio.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento (Servicios de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid) en el plazo de quince días, debiendo justificar para ello el preceptivo ingreso al INAPE.

Lo que notifico a V. S. a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de enero de 1983.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Subdirector general de Servicios del INAPE.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8103 *RESOLUCION de 3 de febrero de 1983, de la Dirección General de Servicios por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Elías Herencia.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de septiembre de 1982, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.008, promovido por don Emilio Elías Herencia, sobre cese en el pago de la ayuda por enfermedad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso número cuarenta y dos mil ocho interpuesto contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de doce de noviembre de mil novecientos setenta y nueve y treinta de abril de mil novecientos ochenta, debiendo confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por su conformidad a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Madrid, 3 de febrero de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

8104 *RESOLUCION de 3 de febrero de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Asociación de Cajas de Ahorro para Relaciones Laborales».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de junio de 1982 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso administrativo número 41.941, promovido por «Asociación de Cajas de Ahorro para Relaciones Laborales», sobre interpretación de norma de obligado cumplimiento de fecha 8 de abril de 1979, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Corujo López Villamil, en nombre y representación de la «Asociación de Cajas de Ahorro para Relaciones Laborales», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta, que desestimó el recurso interpuesto contra la de catorce de enero de

mil novecientos ochenta recaída en expediente incoado a instancia del Sindicato Provincial de Ahorro de Madrid, sobre aplicación del acuerdo c), incluido en el apartado segundo del laudo de obligado cumplimiento de seis de abril de mil novecientos setenta y nueve, en expediente de conflicto colectivo, planteado en el seno de la Comisión Deliberadora del XII Convenio Colectivo Interprovincial para las Cajas de Ahorro; y todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid 3 de febrero de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

8105 *RESOLUCION de 3 de febrero de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sociedad Noray, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de diciembre de 1982, por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 184/1977, promovido por «Sociedad Noray, S. A.», sobre sanción de 20.000 pesetas, según acta de infracción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por «Noray, Sociedad Anónima», contra la Administración General del Estado, debemos denegar y denegamos la nulidad de la Resolución adoptada por la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y siete sin declaración sobre costas.»

Madrid, 3 de febrero de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

8106 *RESOLUCION de 3 de febrero de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel González Escalante.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de diciembre de 1982, por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 40/1977, promovido por don José Manuel González Escalante, sobre liquidación de cuotas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por don José Manuel González Escalante, contra la Administración General del Estado, en el que han sido también parte el Instituto Nacional de Previsión y doña Raquel Tabernilla Fernández, debemos anular y anulamos parcialmente la Resolución adoptada por la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social el dos de diciembre de mil novecientos setenta y seis, así como la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander, a que la misma se refiere, y declaramos que la liquidación litigiosa solo puede extenderse a las cuotas vencidas desde el veintiseis de febrero de mil novecientos setenta y uno; y desestimamos las restantes peticiones de la demanda, sin pronunciamiento sobre costas.»

Madrid, 3 de febrero de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

8107 *RESOLUCION de 3 de febrero de 1983, de la Dirección General de Servicios por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Magnesitas de Navarra, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de noviembre de 1982, por la Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso contencioso-administrativo número 219/1980, promovido por «Magnesitas de Navarra, S. A.», sobre sanción de multa por infracciones, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Pedro María del Olmo Ardáiz, en nombre y representación de la Entidad «Magnesitas de Navarra, S. A.», debemos anular y anulamos, por no estar acomodadas al ordenamiento jurídico, las resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Navarra, de

cinco de junio de mil novecientos setenta y nueve, y de la Dirección General de Trabajo de treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta, ésta, desestimatoria de la alzada contra aquella, en cuanto imponen a la recurrente una sanción de multa de cien mil pesetas por infracciones a normas de seguridad e higiene en el trabajo, y, en su lugar, debemos imponer e imponemos a la Entidad actora, una sanción de multa de cincuenta mil pesetas, debiendo procederse a devolver a la misma la cantidad que hubiere pagado con exceso; sin imposición de costas en el presente recurso.»

Madrid, 3 de febrero de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8108 *ORDEN de 14 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 133/1980, promovido por don Jerónimo Menéndez Menéndez, contra resolución de 4 de diciembre de 1979, de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 133/1980, interpuesto por don Jerónimo Menéndez Menéndez, contra resolución de 4 de diciembre de 1979 se ha dictado con fecha 8 de octubre de 1982, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso en parte, debemos anular y anulamos los acuerdos de la Junta de Energía Nuclear, en su Dirección General de Personal, de diez de junio de mil novecientos setenta y nueve, y del Ministerio de Industria y Energía, de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, que en alzada confirma el anterior, acuerdos que dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico en cuanto deniegan a don Jerónimo Menéndez Menéndez, su petición para que le fuera reconocido complemento de destino por el puesto de Jefatura de Reclamaciones y Recursos Administrativos en el Departamento de Personal de esa Junta, reconociéndole como le reconocemos el derecho a percibir esa remuneración complementaria desde treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y siete, en la cuantía que le corresponda por ese puesto y que deberá señalar la Administración competente, absoyendo a la Administración demandada, de las demás pretensiones de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8109 *ORDEN de 14 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo, promovido por la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres de fecha 27 de enero de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 68/1980, interpuesto contra resolución de este Ministerio de 17 de enero de 1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 68/1980, interpuesto por la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres, de fecha 27 de enero de 1981, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio de 17 de enero de 1980, se ha dictado con fecha 16 de noviembre de 1982 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado y acogida en la sentencia apelada, debemos revocar la referida sentencia de fecha veinti-

siete de enero de mil novecientos ochenta y uno, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres y desestimando el recurso contencioso interpuesto contra los acuerdos de la Dirección General de la Energía, de diecisiete de enero de mil novecientos ochenta, que confirmó, en alzada, la pronunciada por la Delegación Provincial de Industria y Energía de Cáceres, de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y siete, que declaramos ajustadas a derecho; todo ello sin hacer condena en cuanto a las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8110 *ORDEN de 14 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 37.123, promovido por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de fecha 6 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 523/1979, interpuesto contra resolución de este Ministerio de 28 de diciembre de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 37.123, interpuesto por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, de fecha 6 de octubre de 1980, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio de 28 de diciembre de 1978, se ha dictado con fecha 21 de octubre de 1982, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por la representación del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, de seis de octubre de mil novecientos ochenta; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8111 *ORDEN de 14 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 110/1981, interpuesto por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra resolución tácita por silencio administrativo de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 110/1981, interpuesto por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra resolución tácita por silencio administrativo de este Ministerio, se ha dictado con fecha 20 de octubre de 1982, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Taboada Camacho, en nombre de la "Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.", debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución dictada por el Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Jaén, en veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta, impugnada en este recurso, en el particular relativo a que por la "Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.", se atien-